




GRUPO
EMPRESARIAL
CEAS

ESPECIALISTAS

Necesidad de normativa secundaria general y uso del portal del SERCOP para las adquisiciones de Giro Específico del Negocio.

Luz Marina Rumazo Echeverría

Luz Marina Rumazo Echeverría



**“NECESIDAD DE NORMATIVA
SECUNDARIA GENERAL Y USO DEL
PORTAL DEL SERCOP PARA LAS
ADQUISICIONES DE GIRO ESPECÍFICO
DEL NEGOCIO”**

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del 2008 asignó a las empresas públicas un rol preponderante dentro de la provisión, gestión, aprovechamiento y sustentabilidad de los servicios públicos, sectores estratégicos, recursos naturales, bienes públicos y otras actividades que por su naturaleza y objetivos nacionales deben ser realizadas por el Estado.

Así también dentro de los Planes Nacionales del Buen Vivir que fueron realizados desde 2007, el Gobierno Ecuatoriano ha definido a las empresas públicas como uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de los objetivos y política formuladas en los mismos, es por ello que en la actualidad existen 250 empresas públicas en el Ecuador, 28 de las cuales pertenecen a la Función Ejecutiva, las mismas que están encargadas en la actualidad de los proyectos más emblemáticos del país, en tal razón tienen presupuestos de inversión que alcanzan varias miles de millones de dólares para la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Desde el contexto expuesto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha previsto un régimen especial para la contratación de la obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que estén enfocados directamente al cumplimiento del objeto social de tales empresas, con el objeto de darles flexibilidad y aprovechamiento de las oportunidades que existen en el mercado para dichas adquisiciones.

El presente ensayo pretende explicar de forma muy epidérmica lo que en la actualidad está sucediendo con la normativa interna que las empresas públicas han desarrollado para reglamentar los procedimientos de contratación relacionados con el giro específico del negocio de las empresas públicas, su cumplimiento con los

principios de contratación pública y su incidencia frente a la responsabilidad asignada en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, instrumento en el cual se ha fijado como Objetivo 10 IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA, el mismo que a su vez es transversal para los restantes objetivos del Plan en referencia.

NECESIDAD DE NORMATIVA SECUNDARIA GENERAL Y USO DEL PORTAL DEL SERCOP PARA LAS ADQUISICIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

1. LA IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS PUBLICAS EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ECUADOR

Las empresas públicas en el Ecuador, en atención a lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución de la República y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, *han sido creadas con el objeto de satisfacer ciertas necesidades provenientes tanto de los sectores estratégicos como de otros descentralizados y/o desconcentrados. Mediante ellas se trata de cubrir mercados de tipo comercial como social, en razón que son las responsables de la prestación de servicios públicos como el agua potable, de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuaria y aeroportuaria, y demás servicios y bienes que por ley se le asigne desde el Estado . Estas responsabilidades y tareas asignadas a las empresas públicas deben ser efectuadas con principios de eficiencia, efectividad y economía a efectos de poder brindar a la ciudadanía servicios de calidad, oportunamente y al mejor costo.*¹

De acuerdo a la Secretaria Nacional de Planificación –SENPLADES- las Empresas Públicas en el Ecuador al 31 de octubre del 2013, alcanzan el número de 250², las mismas que están distribuidas en los siguientes estratos del Estado Ecuatoriano:

1.1. 28 Empresas Públicas, pertenecen a la Función Ejecutiva, de las cuales 25 tienen un 100% de su capital estatal; y, 3 son subsidiarias de economía mixta, donde el Estado tiene al menos el 51% de participación accionaria.

1.2. 212 Empresa Públicas han sido creadas por los Gobiernos Autónomo Descentralizados del Ecuador.

¹ Quijano, Omar, Análisis de la fundamentación del giro específico del negocio de las empresas públicas en el sistema nacional de contratación pública en el Ecuador, Quito -Ecuador, 2011, pág. 14.

² Senplades, Empresas Públicas y Planificación, Anexo 3. Catastro de las empresas públicas, Año 2013, p. 231

1.3. 10 Empresas Públicas han sido generadas desde las Universidades Estatales del país.

De las 28 empresas públicas de la Función Ejecutiva, 16 empresas se dedican los sectores estratégicos de: hidrocarburos (5), minería (2), electricidad (5); telecomunicaciones (3) y una es transversal con todas las otras señaladas, en razón que su objetivo primordial es atender a las poblaciones asentadas en los sectores estratégicos; 8 empresas están en el sector productivo, 3 en seguridad, 2 dedicadas al sector social; y, 1 al Conocimiento y Talento Humano, el nombre de cada una de ellas se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Tabla 1. Empresas Públicas de la Función Ejecutiva

Sectores Estratégicos	
Hidrocarburos	EP Petroecuador
	Petroamazonas EP
	Flota Petrolera Ecuatoriana Flopec EP
	Refinería del Pacífico CEM
	Operaciones Río Napo CEM
Minería	Empresa Nacional Minera Enami EP
	Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM
Electricidad	Corporación Eléctrica del Ecuador Celec EP
	Corporación Nacional de Electricidad Cnel EP
	Eléctrica de Guayaquil EP
	Cocasinclair EP
	Hidrolitoral EP
Telecomunicaciones	Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP
	Televisión y Radio de Ecuador EP RTV Ecuador

	Correos del Ecuador EP
	Ecuador Estratégico EP
Otros Sectores	
Productivo	Tame EP
	Ferrocarriles del Ecuador EP
	Empresa Pública Cementera del Ecuador EPCE
	Infraestructuras Pesqueras del Ecuador EP
	Unidad Nacional de Almacenamiento EP
	Empresa Pública Importadora EPI EP
Seguridad	Astilleros Navales del Ecuador Astinave EP
	Empresa de Municiones Santa Bárbara
	Fabricamos Ecuador Fabrec EP
Social	Empresa Nacional de Fármacos Enfarma EP
	Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos
Conocimiento y Talento Humano	Yachay EP

Fuente y elaboración: **SENPLADES, CGEP**

Los montos de recursos invertidos por las empresas públicas para el cumplimiento de sus objetivos empresariales son de gran envergadura, principalmente las conformadas por la Función Ejecutiva, tal es así, que por citar un ejemplo, se observa que PETROAMAZONAS EP en el año 2012 gastó USD. 3 067 125 801 y en el 2013 proyectó gastar USD. 4 368 477 667; otro caso es, la empresa COCASINCLAIR EP que para el 2103, proyectó invertir y gastar USD. 2 245 000 000³.

³ Senplades, Empresas Públicas y Planificación, Año 2013, pp. 57 y 97

Al hacer el supuesto- siendo muy conservadores- que el 50% de los montos antes citados serán invertidos en la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se obtiene que solo en las dos empresas públicas para el año 2013 posiblemente se destinó alrededor de USD. 3 306 738 833 en procedimientos de contratación; en tal virtud, estas organizaciones estatales son una de las fuentes más importantes y dinamizadoras de la economía del Ecuador, desde la competencias y roles asignados por los gobiernos centrales y seccionales así como desde el contexto de su impacto en la contratación pública del país, por las ingentes recursos comprometidos para satisfacer la demanda de las obras, bienes y servicios en los que deben incurrir para cumplir con los objetivos asignados por el Estado Ecuatoriano.

2. NORMATIVA PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ECUADOR

2.1. De acuerdo al tercer inciso, del número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al artículo 104 del Reglamento General, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio de las empresas públicas no están sujetas a la Ley, para lo cual deberán determinar previamente las adquisiciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que contribuirán a la consecución directa de su objeto social, las mismas que posteriormente deben poner a consideración del SERCOP para que las valide y autorice⁴

⁴ El Artículo 2, número 8, inciso tercero, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Adicionalmente el SERCOP, a través de la Resolución No. 051-2011 de 16 de Septiembre de 2011, expidió las normas complementarias que deben cumplir las empresas públicas con respecto a la determinación de las contrataciones que deben acogerse dentro del giro específico del negocio; en tal virtud, una vez que las mismas han presentado los justificativos y requerimientos establecidos en la referida Resolución, el SERCOP notifica que la solicitud ha sido aceptada; sin embargo, dentro de cada uno de sus pronunciamientos el SERCOP advierte a las empresas publicas, que la contratación de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, conceptualizados dentro del giro específico del negocio deben cumplir con los principios de transparencia, trato justo, igualdad, transferencia tecnológica, legalidad, calidad y participación nacional, así como están obligadas a cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“...El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en la Ley...”

Igualmente, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

*“...Ar. 104.- **Giro específico del negocio.**- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del portal institucional...”

Adicionalmente, una vez que las empresas públicas obtienen la autorización de la determinación de las contrataciones del giro específico del negocio deben proceder a elaborar la resolución motivada con la que la máxima autoridad señala y determina en forma detallada los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, definidos como tales.

Finalmente, en atención a los intereses institucionales de cada empresa pública, deben elaborar el reglamento interno de contrataciones, instrumento en el cual se fijarán los procedimientos precontractuales que se aplicarán en las contrataciones de las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que han sido calificadas como parte del giro específico del negocio, el contenido de ésta normativa interna debe precautelar los principios de la contratación pública.

Cabe señalar, como ya se expresó en el número 1 del presente ensayo, que para las adquisiciones bajo el giro específico del negocio se destinan ingentes cantidades de recursos, en razón que las empresas públicas, principalmente las de la Función Ejecutiva, están encargadas de los más grandes proyectos de inversión que se ejecutan en el Ecuador y para ello necesitan contratar obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en grandes cantidades y con componentes de altísima tecnología; tal es así, que para el año 2012, según las estadísticas del SERCOP, se observa que dentro del total de los procedimientos de contratación llevados a cabo, el 40% corresponde al régimen de giro específico del negocio de las empresas públicas; es decir que compraron alrededor de USD. 3 546 817 000 durante el año 2012.

2.2. Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no fueron incluidas en el giro específico del negocio, están sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual aplicarán los procedimientos de contratación de régimen común o régimen especial de conformidad, dependiendo de la naturaleza y monto del presupuesto referencial.

3. ANALISIS GENERAL DE LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE UTILIZAN LAS EMPRESAS PÚBLICAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Como ya se indicó, cada empresa pública, una vez que el SERCOP les autoriza las contrataciones con cargo al giro específico del negocio, elabora el respectivo reglamento interno de contratación para la adquisición de tales obras, bienes y servicios, incluida la consultoría, documento en el cual establecen los procedimientos de contratación que se aplicarán en función de la naturaleza del objeto de contratación así como en relación al presupuesto referencial; de igual manera formulan los modelos de los pliegos a ser utilizados, en conformidad a la metodología establecida al interior de la organización.

De acuerdo a lo expuesto, se puede colegir que al momento existen tantos reglamentos internos de contratación para el giro específico del negocio como empresas públicas existen en el Ecuador, situación que puede conllevar a una serie de deficiencias, en atención a unas pocas experiencias que he podido conocer, entre otras las siguientes:

- 3.1. Existe una variada gama de procedimientos de contratación para adquisiciones de igual naturaleza y/o presupuesto referencial, en atención a la forma y conceptualización realizadas por cada empresa pública en el contexto general de sus necesidades, a pesar que los objetos de contratación son similares.
- 3.2. Muchos de los reglamentos internos de contratación para el giro específico del negocio son una copia del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.
- 3.3. Existen reglamentos internos para el giro específico del negocio que no permiten ser ágiles y oportunos en los tiempos y en las acciones, ocasionando que se utilicen tiempos mayores a los establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y su Reglamento General.
- 3.4. Varias empresas públicas no utilizan sus portales web para publicar los procesos de contratación ni contienen la información relevante de los contratos realizados con cargo al giro específico del negocio, situación que resta transparencia, igualdad, trato justo a los proveedores y control de la ciudadanía de dichos procesos.
- 3.5. Se desconoce si todos los procesos de contratación con cargo al giro específico del negocio han sido publicados y registrados en el portal del SERCOP, una vez que se han concluido, lo que distorsiona la información constante en el Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.6. Se ha observado que en ciertos procedimientos de contratación con cargo al giro específico del negocio no han incorporado varias de las políticas públicas instauradas a efectos de impulsar la transformación de la matriz productiva, como es el caso que no disponen que los oferentes

tienen la obligación de cumplir con la utilización de bienes y servicios de origen ecuatoriano; y, en los casos en que lo requieren, es solo literal ya que no se han establecido un mínimo porcentual a cumplir en la incorporación del valor agregado ecuatoriano en los bienes y servicios ofertados, situación que se contrapone a las Resoluciones No. RE: 2013-089, 2013-095, 2013-096 y 2013-099, que ha emitido el SERCOP, en las que dispone que inclusive las contrataciones de giro del negocio deben acatar tales disposiciones.

- 3.7. Igualmente se ha observado, que las empresas públicas dentro de los reglamentos internos para la contratación del giro específico del negocio han definido también reglas para el registro de proveedores, ejecución contractual, nulidad de contratos, terminación unilateral de contratos, garantía, entre otros aspectos, es decir que se han extralimitado en el contenido de dicha normativa interna ya que el régimen especial concedido para las contrataciones del giro específico del negocio solo se circunscribe a fase precontractual de la contratación, conforme lo indica el artículo 2 de la LOSNCP, que en su parte pertinente señala:

*“Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, **los procedimientos precontractuales** de las siguientes contrataciones:*

8. ...El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

Así expuesto las cosas, se determina que tanto la fase previa así como a la ejecución contractual de las contrataciones con cargo al giro específico del negocio estarán sujetas a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En atención a los párrafos precedentes, en la actualidad existe una total discrecionalidad con respecto a la normativa interna que utilizan las empresas públicas para reglamentar las contrataciones que se realizan dentro del marco del giro específico del negocio, situación que puede dar lugar a que se caiga en una fuga del derecho administrativo; y, lo que es más grave que nuevamente se dé un caos jurídico como el que existía antes de la emisión de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que si bien es cierto que el objetivo fue darles mayor agilidad a los procesos de contratación que cumplan con los objetivos sociales de las empresas públicas, a efectos que aprovechen los costos de oportunidad que se encuentra atrás de una compra flexible y eficiente, esto no se ha cumplido porque han caído en vacíos legales y en determinados casos los procedimientos de contratación son más engorrosos de los que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dificultando y obstaculizando el crecimiento y la gestión de las empresas públicas.

Ahora bien, las deficiencias antes detalladas, a mi entender, ya han sido detectadas por las autoridades del Gobierno Ecuatoriano, en razón que a partir del 2013 en la Resoluciones emitidas por el SERCOP, se dispone que las contrataciones del giro específico del negocio deben acatar los diferentes cambios o mejoras propuestas por el Organismo Rector, entre ellas la de incentivar la participación de los oferentes de origen ecuatoriano, así como el patrimonio mínimo exigido con relación al presupuesto referencial del proceso

de contratación abierto; o, la obligación del contar previamente con los estudios de desagregación tecnológica, para el caso contratación de obras para montos superiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Así expuesto las cosas, las novedades y deficiencia primarias detectadas que se están dando en las contrataciones del giro específico del negocio pueden tener impactos negativos para el cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, principalmente en lo que corresponde al Objetivo 10: IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA MATRIZ PRODUCTIVA, en razón al ser una fuente importantísima dinamizadora de la economía constituyen una de las estrategias nacionales para la transformación de la matriz productiva, pues a través de la gestión de la contratación pública se debe procurar la maximización del empleo y el desarrollo de la capacidad nacional instalada en el Ecuador; sin embargo, al existir errores conceptuales de base en los procedimientos de contratación del giro específico del negocio, éstas no contribuirán para tal fin, en la medida que dichas adquisiciones no contengan obligaciones de participación nacional, estudios de desagregación tecnológica y valor agregado ecuatoriano, entre otros, de los elementos que han sido pensados por el Gobierno Ecuatoriano como medidas transversales que permiten efectivamente estimular el crecimiento de las empresas ecuatorianas y dar mayor valor agregado tecnológico a los bienes y servicios producidos en el país y por ende ir avanzando en la sustitución de las importaciones.

Tal es así, que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES-, en la publicación *Empresas Públicas y Planificación*, sustenta durante las 260 páginas, que las 28 empresas públicas de la Función Ejecutiva juegan un rol preponderante en la transformación social y productiva del Ecuador, para lo cual entre otras aspectos, define que las tales empresas

son las responsables principales para que el modelo primario extractivista que actualmente prevalece en el país se lo transforme a un país de exportador de bienes y servicios con altos componentes de tecnología desarrollada por la empresa privada; en tal virtud, se indica que éstas *deben establecer mecanismos para incrementar el empleo en el sector privado nacional a través del impulso de encadenamientos productivos de las empresas públicas con emprendimientos privados e iniciativas de economía popular y solidaria.*

*Los encadenamientos productivos **serán el resultado de adecuados marcos contractuales y colaborativos para maximizar la rentabilidad social de las operaciones con socios estratégicos de la economía nacional.** Estas alianzas estratégicas público-privadas deberán incorporar criterios de eficiencia, rentabilidad y control social de su gestión.⁵*

Por lo señalado, se observa además que desde todas las instancias gubernamentales se tiene claro que la contratación pública a través de las empresas estatales es uno de los impulsos fundamentales para lograr que el componente nacional crezca en valor agregado ecuatoriano y se logre producir bienes y servicios con altos estándares de calidad y tecnología y que tengan origen ecuatoriano; todo ello para lograr la sustitución selectiva de importaciones y el impulso de inversiones, desarrollo de la industria y generación de capacidades en el sector privado.

Los objetivos planteados se logran en la medida que las empresas públicas al realizar los procedimientos de contratación incluyan dentro de su términos de referencia y modelo de pliegos todas éstas políticas encaminadas a solventar y promover la industria nacional, en razón que el 40% del

⁵ Senplades, Empresas Públicas y Planificación, Año 2013, p. 209

presupuesto destinado a la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, es utilizado bajo el régimen de giro específico del negocio de las empresas públicas, por lo tanto es necesario que cumplan plenamente con los principios de contratación pública y convertir a la contratación pública como una herramienta soberana efectiva y dinamizadora de la economía ecuatoriana.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Los procesos precontractuales para las adquisiciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que tienen que ver con el giro específico del negocio de las empresas públicas, no están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- 4.2. Las empresas públicas para tales contrataciones han desarrollado reglamentos internos que norman y regulan dicha gestión; sin embargo, han sido elaborados desde los más variados criterios y fundamentos; y, en varios casos, su alcance ha sobrepasado a la fase precontractual, por lo que su contenido se extralimite a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 4.3. Las contrataciones de obras bienes y servicios, incluidos la consultoría, relacionadas con el giro específico del negocio, representan ingentes inversiones por lo que son uno de los pilares para impulsar la transformación de la matriz productiva, objetivo fundamental y transversal para alcanzar con éxito las políticas y metas trazadas en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, por lo que es necesario que dichos procedimientos de contratación incluyan dentro de los requisitos mínimos,

los elementos que garanticen que la capacidad industrial instalada en el país sea utilizada al máximo, circunstancia que les permita crecer y producir los bienes y servicios con los más altos estándares de calidad e incluir tecnología avanzada, situación que permitirá sustituir las importaciones.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Incluir reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para plantear procedimientos de contratación general para las adquisiciones que se realizan con cargo al giro específico del negocio de las empresas públicas, los cuales deberán estar en función a la naturaleza del objeto de la contratación así como en relación al presupuesto referencial, cuidando que no afecte la agilidad para aprovechar los costos de oportunidad existentes en el mercado.

Los umbrales de los montos deberían ser muchos más altos de los que se utilizan para el régimen común establecidos Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras ideas básicas.

- 5.2. El SERCOP debería también disponer que las empresas públicas utilicen su portal institucional, para que todos los procedimientos de contratación con cargo al giro específico del negocio se registren en línea y se ciñan a las diferentes fases previstas para dichas adquisiciones, situación que permitirá que la ciudadanía en general conozca la gestión desde el inicio de los proceso y no cuando de haya finalizado y suscrito las actas de entrega recepción definitivas, en atención a los preceptos de la Ley de Transparencia.

Esta medida, adicionalmente contribuirá para que las informaciones estadísticas de la contratación pública cuenten con datos más precisos y correctos, situación que a la fecha no sucede por que la información de los procesos de contratación con cargo al giro del negocio son registrados en el portal de compras públicas al final de la ejecución y recepción de las obras, bienes y servicios contratados, hecho que distorsiona los resultados anuales presentados por parte del SERCOP, en atención como se ha indicado representan alrededor del 40% del monto total que se adquiere en el país.

Quito, abril de 2014

Bibliografía

1. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Quito, 2010
2. Constitución de la República del Ecuador, Quito, 2008
3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Quito, 2008

4. Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, Quito, 2013
5. Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública
www.compraspublicas.gob.ec.
6. Quijano Omar, Análisis de la fundamentación del giro específico del negocio de las empresas públicas en el sistema nacional de contratación pública en el Ecuador, Quito, 2011
7. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Quito, 2009
8. Sercop, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, Quito, 2008-2014
9. Senplades, Transformación de la Matriz Productiva, Quito, 2012.
10. Senplades, Empresas Públicas y Planificación, Quito, 2013